



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
20/03/2015
EIXIDA NÚM. 08438

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán
Tobeñas, 77
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1412232
=====

Asunto: Retraso en el abono de ayuda a la vivienda.

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa sobre la queja de referencia, promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente denunciaba que, habiéndole sido reconocida en fecha 28 de julio de 2011 una ayuda de acceso a la vivienda, no había recibido el abono efectivo de la misma, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien nos expuso, sucintamente, que *“El pago de las subvenciones requiere la habilitación de los créditos presupuestarios correspondientes.*

Tal y como en su día se puso de manifiesto en la resolución, de fecha 29 de octubre de 2012, al promotor de la queja únicamente se le reconocía el cumplimiento de requisitos para poder acceder a una subvención. El derecho al cobro se produciría cuando, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias se publicara convocatoria mediante Orden que regulara el régimen de otorgamiento de las ayudas, tal y como quedó establecido en el art. 8 de la Orden 19/2012 de 17 de septiembre de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la tramitación del acceso a la vivienda de protección pública y otros procedimientos administrativos en materia de vivienda.

Hasta la fecha no se ha publicado la convocatoria anteriormente mencionada ya que los recursos disponibles están siendo destinados a atender resoluciones de concesión de ayudas”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 20/03/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para impulsar la tramitación del expediente de la promotora de la queja en relación con la ayuda solicitada y, en su momento, proceder al abono de dicha ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana